



CONCEJO MUNICIPAL DE SAMANIEGO NARIÑO

ACUERDO No. 1624
(Diciembre 27 de 2016)

POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA EL SISTEMA DE RETENCION EN LA FUENTE DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO EN EL MUNICIPIO DE SAMANIEGO Y SE INCORPORA AL CODIGO DE RENTAS EXPEDIDO MEDIANTE ACUERDO No. 024 DE 2009.

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE SAMANIEGO NARIÑO,

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, especialmente las conferidas por los artículos 313, 338, 362 y 363 de la Constitución Política, artículo 32 de la Ley 136 de 1994 modificado por el artículo 18 de la Ley 1551 de 2012, Ley 14 de 1983, Ley 55 de 1985,

ACUERDA:

SISTEMA DE RETENCION EN LA FUENTE DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

ARTICULO 1: APLICABILIDAD DEL SISTEMA DE RETENCIÓN DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

El sistema de retención del Impuesto de Industria y Comercio, se regirá en lo aplicable a la naturaleza del impuesto de Industria y Comercio por las mismas especificaciones adoptadas por el Municipio de Samaniego mediante Acuerdo No. 024 de diciembre 10 de 2009.

ARTICULO 2: AGENTES DE RETENCIÓN:

Son agentes de retención del Impuesto de Industria y Comercio:

1. Entidades de Derecho Público: La Nación, los Departamentos, el Municipio de Samaniego, las Entidades Descentralizadas, los Establecimientos Públicos, las Empresas Industriales y Comerciales del Estado, las Sociedades de Economía Mixta en las que el Estado tenga participación superior al cincuenta por ciento (50%), así mismo la Entidades Descentralizadas Indirectas y Directas y las demás personas jurídicas en las que existe dicha participación pública mayoritaria cualquiera que sea la denominación que ellas adopten, en todas las ordenes y niveles y en general los organismos y dependencias del Estado a los que la Ley otorgue capacidad para celebrar contratos.
2. Quienes se encuentran catalogados como grandes contribuyentes por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales.
3. Los que mediante Resolución del Tesorero Municipal se designen como Agentes Retenedores del Impuesto de Industria y Comercio.
4. Los intermediarios o terceros que intervengan en las siguientes operaciones económicas en las que se generan ingresos en actividades gravadas para el beneficiario del pago o abono en cuenta:
 - a) Cuando las empresas de transporte terrestre, de carga o pasajeros, realicen pagos o abonos en cuenta a sus afiliados o vinculados, que se generen en actividades de transporte que no hayan sido objeto de retención por el cliente del servicio, efectuarán la retención del Impuesto de Industria y Comercio sin importar la calidad del contribuyente beneficiario del pago o abono en cuenta.
 - b) En los contratos de mandato, incluida la administración delegada, el mandatario practicará al momento del pago o abono en cuenta todas las retenciones del impuesto de Industria y Comercio, teniendo en cuenta para el efecto la calidad del mandante. Así mismo, cumplirá todas las obligaciones inherentes al agente retenedor.



El mandante declarará según la información que le suministre el mandatario, el cual deberá identificar en su contabilidad los ingresos recibidos para el mandante y los pagos y retenciones efectuadas por cuanta de éste.

El mandante practicará la retención del impuesto de industria y comercio sobre el valor de los pagos o abonos en cuenta efectuados a favor del mandatario por concepto de honorarios.

5. Quienes contraten con personas o entidades sin residencia o domicilio en el municipio la prestación de servicios gravados, con relación a los mismos.

ARTICULO 3: Los contribuyentes del régimen simplificado no practicarán retención a título de Impuesto de Industria y Comercio.

ARTICULO 4: CAUSACION DE LAS RETENCIONES

Tanto para el sujeto de retención como para el agente retenedor, la retención del impuesto de industria y comercio se causará en el momento en que se realice el pago o abono en cuenta, lo que ocurra primero.

ARTICULO 5: CIRCUNSTANCIAS BAJO LAS CUALES SE EFECTUARÁ LA RETENCIÓN DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Los agentes de retención del Impuesto de Industria y Comercio, efectuarán la retención cuando intervengan en actos y operaciones que generen ingresos en actividades gravadas para el beneficio del pago o abono en cuenta.

La retención del Impuesto de Industria y Comercio, se aplicará al momento del pago o abono en cuenta por parte del Agente de Retención, lo que ocurra primero, siempre y cuando en la operación económica se cause el Impuesto de Industria y Comercio en la Jurisdicción del Municipio de Samaniego Nariño.

ARTICULO 6: CIRCUNSTANCIAS BAJO LAS CUALES NO SE EFECTUARÁ LA RETENCIÓN A TÍTULO DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

No están sujetos a retención a título de Industria y Comercio:

- a) Los pagos o abonos en cuenta a no sujetos o exentos del Impuesto de Industria y Comercio en el Municipio de Samaniego.
- b) Cuando la operación no se realice en la Jurisdicción del Municipio de Samaniego o cuando la operación no esté gravada con el Impuesto de Industria y Comercio.
- c) Cuando el beneficiario del pago sea catalogado como Gran Contribuyente por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) y sea declarante del Impuesto de Industria y Comercio en el Municipio de Samaniego, excepto cuando quien actúe como agente retenedor sea una Entidad Pública.

PARAGRAFO 1: Los recursos de la Unidad de Pago por Capitación – UPC de los Regímenes Subsidiados y Contributivo del Sistema General de Seguridad Social, no podrán ser sujetos de retención por Impuesto de Industria y Comercio.

PARAGRAFO 2: Los pagos de servicios públicos domiciliarios no están sujetos a retención por Impuesto de Industria y Comercio.

ARTICULO 7: OBLIGACIONES DE LOS AGENTES DE RETENCIÓN DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Los agentes de retención del Impuesto de Industria y Comercio del Municipio de Samaniego Nariño, deberán cumplir en relación con dicho Impuesto, las obligaciones previstas en los artículos 375, 377 y 381 del Estatuto Tributario Nacional.

PARAGRAFO: Las entidades obligadas a hacer la retención deberá consignar el valor retenido en los lugares y dentro de los plazos que para tal efecto señale la Tesorería Municipal.



ARTICULO 8: RESPONSABILIDAD POR LA RETENCIÓN

Los agentes de retención del Impuesto de Industria y Comercio responderán por las sumas que estén obligados a retener. Las sanciones impuestas al agente por el incumplimiento de sus deberes serán de su exclusiva responsabilidad.

ARTICULO 9: BASE DE RETENCIÓN DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO.

La retención del Impuesto de Industria y Comercio, se efectuará sobre el valor total de la operación, excluido el IVA facturado.

PARAGRAFO: En los casos en que los sujetos de la retención del Impuesto de Industria y Comercio determinen su impuesto a partir de una base gravable especial, la retención se efectuará sobre la correspondiente base gravada determinada por estas actividades.

ARTICULO 10: TARIFA DE RETENCIÓN

La tarifa de retención del Impuesto de Industria y Comercio será el 100% de la tarifa que corresponda a la respectiva actividad. Cuando la actividad del sujeto de retención sea públicamente conocida y este no la haya informado, el agente retenedor podrá aplicar bajo su responsabilidad la tarifa correspondiente a la actividad.

ARTICULO 11: IMPUTACION DE LA RETENCION POR CONCEPTO DE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Los contribuyentes de Impuesto de Industria y Comercio a quienes se les haya practicado retención, deberá llevar el monto del impuesto que se les hubiere retenido como un abono al pago del impuesto a su cargo, en la declaración del periodo durante el cual se realiza la retención.

ARTICULO 12: CUENTA CONTABLE DE RETENCIONES

Para efectos del control al cumplimiento de las obligaciones tributarias, los agentes retenedores deberán llevar además de los soportes generales que exigen las normas tributarias y contables, una cuenta contable denominada "RETENCIÓN ICA POR PAGAR" la cual deberá reflejar el movimiento de las retenciones efectuadas.

ARTICULO 13: PROCEDIMIENTO CUANDO SE EFECTUAN RETENCIONES DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO POR MAYOR VALOR

Cuando se efectúen retenciones del impuesto de Industria y Comercio por valor superior al que ha debido efectuarse, siempre y cuando no se trate de aplicación de una tarifa en los casos que no se informe la actividad el agente retenedor reintegrará los valores retenidos en exceso, previa solicitud escrita del afectado con la retención, acompañando las pruebas cuando a ello hubiere lugar.

En el mismo período en que el retenedor efectúe el respectivo reintegro, descontará este valor de las retenciones por concepto del impuesto de Industria y Comercio por declarar y consignar.

ARTICULO 14: COMPROBANTE DE LA RETENCION DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

La retención a título del impuesto de Industria y Comercio deberá constar en el comprobante de pago, egreso o certificado de retención, según sea el caso.

Los certificados de retención que se expidan deberán reunir los requisitos señalados por el sistema de retención al impuesto sobre la Renta y Complementarios.

ARTICULO 15: OBLIGACIONES DE LOS AGENTES DE RETENCIÓN DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Los agentes retenedores del impuesto de Industria y Comercio en el Municipio de Samaniego, deberán cumplir, en relación con dicho impuesto, las obligaciones previstas en los artículos 375, 377 y 381 del Estatuto Tributario Nacional.

Los agentes de retención deben cumplir las siguientes obligaciones:



- a) Efectuar la retención cuando estén obligados conforme a las disposiciones contenidas en este Acuerdo.
- b) Presentar la declaración bimestral de las retenciones practicadas, hasta el octavo día hábil siguiente a cada bimestre, conforme a las disposiciones de este Acuerdo y las reglamentarias que establezca la Tesorería Municipal.
- c) Cancelar el valor de las retenciones en el mismo plazo para presentar las declaraciones bimestrales de retención, en el formulario prescrito para el efecto en la Tesorería Municipal.
- d) Expedir certificados de las retenciones practicadas en el año anterior, antes del último día hábil de febrero. También servirán como soporte de la retención practicada los comprobantes de egreso o de pago. En cualquier caso tales comprobantes o certificados deberán identificar el nombre o razón social y NIT del agente retenedor, el Nombre o razón social y NIT del sujeto sometido a retención, la fecha en la cual se practica la retención, el valor de la operación sujeto a retención y el valor retenido.
- e) Conservar los documentos soporte de las operaciones efectuadas por un término de cinco (5) años, contados a partir del vencimiento del término para declarar la respectiva operación.

PARAGRAFO: El incumplimiento de estas obligaciones genera las sanciones establecidas en el Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con las sanciones especiales contenidas en el Estatuto Tributario para los agentes de retención.

ARTICULO 16: OBLIGACIÓN DE EXPEDIR CERTIFICADOS

Los agentes de retención en la fuente de Impuestos administrados por la Tesorería Municipal, deberán expedir bimestralmente un certificado de retenciones, que contendrá la información contemplada en el artículo 381 del Estatuto Tributario Nacional. Este certificado puede ser reemplazado por el original, copia o fotocopia auténtica de la factura o del documento en donde conste el pago y la retención, siempre y cuando tenga todos los requisitos exigidos para estas certificaciones.

ARTICULO 17: OBLIGACIÓN DE DECLARAR Y PAGAR LA RETENCION DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Los agentes de retención deberán declarar y pagar bimestralmente el valor del Impuesto de Industria y Comercio retenido, hasta el octavo día hábil siguiente a cada bimestre, utilizando el mismo formulario para la declaración del impuesto, en el lugar, o entidad y plazos que estipule la Tesorería Municipal. Cuando en un periodo determinado no haya hechos que den origen a la retención el contribuyente no estará obligado a presentar la declaración.

PARAGRAFO 1: Se faculta a la Tesorería Municipal para que diseñe y adopte un formato de formulario de retención de impuesto de industria y comercio y los plazos para su presentación y pago.

PARAGRAFO 2: El formulario será entregado gratuitamente por la Tesorería Municipal a los agentes de retención.

ARTICULO 18: RESPONSABILIDAD POR LA RETENCIÓN

Los agentes de retención del Impuesto de Industria y Comercio responderán por las sumas que estén obligados a retener. Las sanciones impuestas al agente retenedor por el incumplimiento de sus deberes serán de su exclusiva responsabilidad.

ARTICULO 19: IMPUTACIÓN DE LA RETENCIÓN

Los contribuyentes del impuesto de Industria y Comercio a quienes se les haya practicado retención, deberán llevar el monto del impuesto que se les hubiere retenido como un abono al pago del impuesto a su cargo, en la declaración del periodo durante el cual se causó la retención.

ARTICULO 20: FECHA DE APLICACIÓN DEL SISTEMA DE RETENCIÓN POR CONCEPTO DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO.



CONCEJO MUNICIPAL DE SAMANIEGO NARIÑO

ACUERDO No. 1624 DE DICIEMBRE 27 DE 2016 PÁG. 5

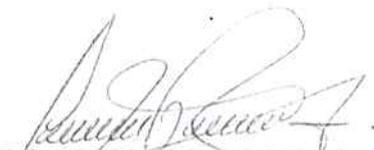
El Sistema de retención del Impuesto de Industria y Comercio aquí establecido, que modifique el sistema anterior, empezará a regir a partir del primero (1º) de enero de 2017.

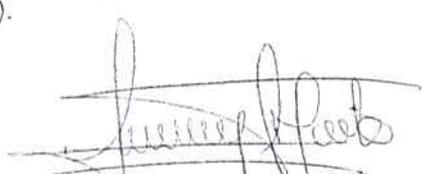
ARTICULO 21: INCORPORACION AL CODIGO DE RENTAS MUNICIPAL

El presente Acuerdo se incorporará como anexo al Código de Rentas del Municipio de Samaniego, expedido mediante Acuerdo No. 024 de 2009 y hará parte integral del mismo.

SANCIONESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en el recinto del Honorable Concejo Municipal de Samaniego – Nariño, a los Doce (12) días del mes de Diciembre del año dos mil dieciséis (2016).


JAIRO ANTONIO ROSERO ALVAREZ
Presidente.

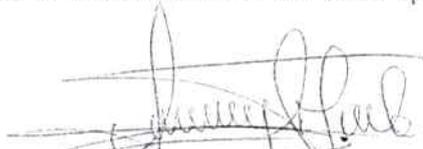

LADY VANESSA VIVEROS M.
Secretaria.



EL SUSCRITO SECRETARIO DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE SAMANIEGO - NARIÑO

HACE CONSTAR:

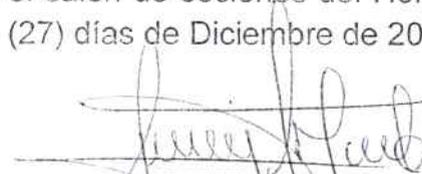
Que el Acuerdo No. 1624 del Veintisiete (27) de Diciembre de 2016, fue discutido y aprobado por los integrantes del Honorable Concejo Municipal de Samaniego (N), en dos (2) debates reglamentarios realizados en los días quince (15) y veintisiete (27) de Diciembre del año 2016.


LADY VANESSA VIVEROS MELO
Secretaria Concejo Municipal

CONSTANCIA DE REMISION

En la fecha me permito remitir hasta el despacho de la Alcaldía Municipal de Samaniego, para su correspondiente sanción, el Acuerdo No. 1624 del Veintisiete (27) de Diciembre de 2016. Consta de tres (3) ejemplares: Un (1) original y dos (2) copias.

Para constancia se firma en el salón de sesiones del Honorable Concejo Municipal de Samaniego, a los veintisiete (27) días de Diciembre de 2016.


LADY VANESSA VIVEROS MELO
Secretaria Concejo Municipal

CONSTANCIA DE RECIBO

En la fecha recibo de la Secretaria del Honorable Concejo Municipal de Samaniego, el Acuerdo No. 1624 del Veintisiete (27) de Diciembre de 2016. Consta de tres (3) ejemplares: un (1) original y dos (2) copias.

En constancia se firma la presente en el despacho de la Secretaria de Gobierno Municipal de Samaniego, a los veintisiete (27) días de Diciembre de 2016.


PAULO ANDRES RUIZ MORALES
Secretario de Gobierno Municipal



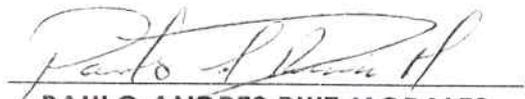
ALCALDÍA MUNICIPAL DE SAMANIEGO NARIÑO
SECRETARIA DE GOBIERNO MUNICIPAL

EL SUSCRITO SECRETARIO DE GOBIERNO MUNICIPAL DE SAMANIEGO NARIÑO

HACE CONSTAR:

Que el ACUERDO No. 1624 del veintisiete (27) de diciembre de dos mil dieciséis (2016), "**POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA EL SISTEMA DE RETENCION EN LA FUENTE DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO EN EL MUNICIPIO DE SAMANIEGO Y SE INCORPORA AL CODIGO DE RENTAS EXPEDIDO MEDIANTE ACUERDO No. 024 DE 2009**", fue publicado conforme al art. 81 de la ley 136 de 1994, durante los días veintinueve (29) y treinta (30) de diciembre de dos mil dieciséis (2016).

Para constancia se firma en el Despacho de la Secretaria de Gobierno Municipal, a los dos (2) días del mes de enero de dos mil dieciséis (2017).


PAULO ANDRES RUIZ MORALES.
Secretario de Gobierno.

#PrimerioSamaniego

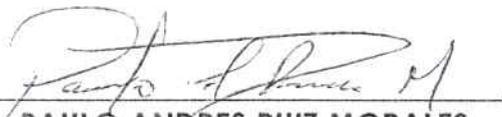


ALCALDÍA MUNICIPAL DE SAMANIEGO NARIÑO

SECRETARIA DE GOBIERNO MUNICIPAL

NOTA DE REMISION: Samaniego diez (10) días del enero de dos mil diecisiete (2017)

En cumplimiento de lo establecido en el Art. 82 de la ley 136 de 1994, remitió en la fecha, para efectos de su revisión. Que el ACUERDO No. 1624 del veintisiete (27) de diciembre de dos mil dieciséis (2016), "**POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA EL SISTEMA DE RETENCION EN LA FUENTE DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO EN EL MUNICIPIO DE SAMANIEGO Y SE INCORPORA AL CODIGO DE RENTAS EXPEDIDDO MEDIANTE ACUERDO No. 024 DE 2009**", fue publicado conforme al art. 81 de la ley 136 de 1994, durante los días veintinueve (29) y treinta (30) de diciembre de dos mil dieciséis (2016).


PAULO ANDRES RUIZ MORALES.
SECRETARIO DE GOBIERNO

----- #PrimeroSamaniego -----

Dirección: Samaniego - Nariño Calle 4ta – Carrera 3ra Esquina Barrio Oriental.
Teléfonos: 7289068 Fax: 7480034 Correo Electrónico: contactenos@samaniego-narino.gov.co

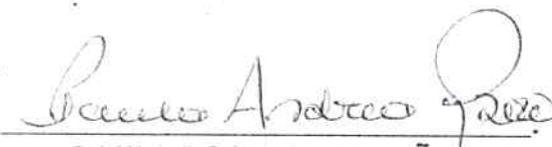
REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE NARIÑO
PERSONERÍA MUNICIPAL DE SAMANIEGO NARIÑO

LA SUSCRITA PERSONERA MUNICIPAL DE SAMANIEGO - NARIÑO

HACE CONSTAR:

Que el ACUERDO No. 1624 del veintisiete (27) de diciembre de dos mil dieciséis (2016), "POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA EL SISTEMA DE RETENCION EN LA FUENTE DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO EN EL MUNICIPIO DE SAMANIEGO Y SE INCORPORA AL CODIGO DE RENTAS EXPEDIDO MEDIANTE ACUERDO No. 024 DE 2009", fue publicado conforme al art. 81 de la ley 136 de 1994, durante los días veintinueve (29) y treinta (30) de diciembre de dos mil dieciséis (2016).

Para constancia se firma en el Despacho de Personería Municipal de Samaniego Nariño, a los dos (2) días del mes de enero de dos mil diecisiete (2017).


PAULA ROSERO ORDOÑEZ
PERSONERA MUNICIPAL

Paula Rosero Ordoñez
PERSONERA MUNICIPAL DE SAMANIEGO
2016-2020



ALCALDÍA MUNICIPAL DE SAMANIEGO NARIÑO
SECRETARÍA DE GOBIERNO MUNICIPAL

Samaniego, diciembre veintiocho (28) de dos mil dieciséis (2016).

REVÍSESE, SANCIONESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

NIXON EFRAIN ANDRADE IBARRA
Alcalde Municipal

PAULO ANDRES RUIZ M.
Secretario de Gobierno

SANCIÓN:

Samaniego, diciembre veintiocho (28) de dos mil dieciséis (2016).

Encontrándose el ACUERDO No. 1624 del veintisiete (27) de diciembre de dos mil dieciséis (2016), "POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA EL SISTEMA DE RETENCION EN LA FUENTE DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO EN EL MUNICIPIO DE SAMANIEGO Y SE INCORPORA AL CODIGO DE RENTAS EXPEDIDO MEDIANTE ACUERDO No. 024 DE 2009". No adolece de vicios de inconstitucionalidad e ilegalidad

NIXON EFRAIN ANDRADE IBARRA
Alcalde Municipal

PAULO ANDRES RUIZ M.
Secretario de Gobierno

#PrimeroSamaniego